



PROCESO No. 110014003066-2022-00503-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 19 MAY 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** (cesionaria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**), contra **LUIS ENRIQUE GARZON PEÑARETE y GLADIS ROSA PEÑARETE**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700323003889514

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 33.204,4126 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa del 15.75% anual efectivo, sin que supere la tasa legal para esta clase de créditos.
- 3) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 4949,7802 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 10 de octubre del 2021 al 10 de marzo del 2022 contenidas en el título valor, base de la ejecución.
- 4) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados 15.75% anual efectivo, sin que supere la tasa legal para esta clase de créditos.
- 5) Por \$508.834,74 Mcte. que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo sobre las cuotas referidas en el numeral tercero.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40521446. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense, e indíquese que la Titularizadora Colombiana S.A. HITOS actúa como cesionaria de la

garantía hipotecaria constituida inicialmente en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA</p> <p>Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>060</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria</p>
--

ncrr